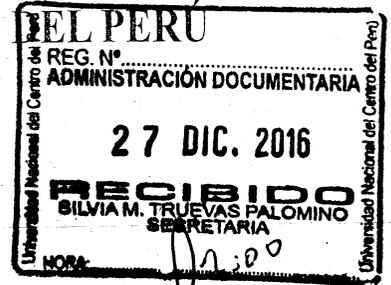


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1352-CU-2016



Huancayo, 20 DIC 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto el Oficio N° 264-2016-OGAL/UNCP de fecha 24 de mayo de 2016 a través del cual el Asesor Legal, remite propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Universitaria cuyo titular es el Defensor Universitario en la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable; es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales;

Que, el Art. 77° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece: "El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria por un período de dos (02) años; no hay reelección inmediata; tiene los beneficios que le corresponde a un Director Universitario; el cargo exige dedicación exclusiva";

Que, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión realizada el 11 de noviembre de 2016, luego del análisis correspondiente solicitan se agregue un Art. 13° con el siguiente contenido: "El Defensor Universitario tendrá el mismo tratamiento que un Director Universitario"; dando la conformidad correspondiente, solicitando su aprobación a nivel de Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 616-2016-OGAL/UNCP de fecha 01 de diciembre de 2016 el Asesor Legal, remite el proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria, con el agregado del Artículo 13°, por tanto ha variado en su numeración, constando de un glosario de acrónimos, 54° artículos y una disposición final; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes a la opinión favorable de la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de noviembre de 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración y Oficina General de Cooperación a través de las Oficinas Generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
 SECRETARÍA GENERAL
 HUANCAYO
 MO. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
 HUANCAYO
 MOISES ROMALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Funciones

Artículo 1°. - La Defensoría Universitaria cuyo titular es el Defensor Universitario es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 2°. - No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNCP.

*Ley Universitaria. - Artículo 133°
Estatuto universitario Artículos 75° y 76°.*

II.- ELECCIÓN

Órgano encargado de elegir al Defensor Universitario, duración del cargo, de la reelección y de la dedicación.

Artículo 3°. - El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (02) años. No hay reelección inmediata. Tiene los beneficios que le corresponde a un Director Universitario. El cargo exige dedicación exclusiva.

Artículo 4°. - El Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

Estatuto universitario Artículo 77°

Requisitos para ser defensor Universitario.

Artículo 5°. - El candidato a Defensor Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser docente ordinario de la UNCP.
- No tener sanción pendiente por falta disciplinaria.
- No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No tener ningún conflicto judicial con la UNCP.

Estatuto universitario Artículo 78°

Proceso de Selección y Designación del Defensor Universitario.

Artículo 6°. - La designación del Defensor Universitario se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, la Asamblea Universitaria designará una Comisión Especial, integrada por cinco o siete asambleístas, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.

a) Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° y merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publican en la página web de la universidad y en el diario de mayor circulación de la localidad la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Si hubieran tachas, la comisión especial los resolvera en el término de tres días de presentada, cuyo pronunciamiento es inapelable.

b) Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° y merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de mayoría simple de la Comisión Especial. En caso de empate el voto del Presidente de la Comisión Especial es dirimente.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, la Asamblea Universitaria es convocada en término no inferior a siete días hábiles para que se proceda a la elección de acuerdo al artículo 2° del presente reglamento.

De la Votación del defensor Universitario.

Artículo 7°. - La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en la misma asamblea reconocer a los dos candidatos más votados, el cual pasaran a una segunda vuelta. Una vez conseguida la mayoría simple del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria, la designación quedará realizada.

De la Comisión Especial.

Artículo 8°. - La Comisión Especial estará representada por un presidente, el cual será elegido de sus propios integrantes de dicha comisión.

Atribuciones del Defensor Universitario.

Artículo 9°. - Las atribuciones del Defensor Universitario son:

- Velar por el cumplimiento de las normas internas de la propia universidad, el gobierno responsable y los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la UNCP.
- Recabar información de las distintas instancias de la universidad para el cumplimiento de sus funciones.

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.



4. Formular y presentar propuestas ante las instancias correspondientes para su respectiva solución.
5. Presentar semestralmente un informe de las labores realizadas por la Defensoría ante la Asamblea Universitaria.
6. Realizar otras acciones materia de su competencia.
7. Al concluir sus investigaciones, emite una recomendación al Rector para su conocimiento.

Estatuto universitario Artículo 79°

Cese del Defensor Universitario.

Artículo 10°. - La Asamblea Universitaria cesa en su cargo al Defensor Universitario por las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad permanente sobrevenida
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido sancionado por delito doloso.
6. Por el vencimiento del plazo de designación.
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

En cualquiera de los casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado vacante al cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no superior a un mes.

Estatuto universitario Artículo 80°

Autonomía e Inviolabilidad.

Artículo 11°. - El Defensor Universitario goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se encuentra sometido sólo a la Ley Universitaria, al estatuto universitario y a sus reglamentos. Su remuneración es igual a la que perciben el Director Universitario.

Artículo 12°. - El Defensor Universitario, goza de inviolabilidad documentaria, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos, y en general, opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones. Salvo delito flagrante.

Incompatibilidades.

Artículo 13°. - La condición del Defensor Universitario es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación gremial o sindical, asociación o fundación, asumir cargo o funciones en la universidad, a excepción de la docencia universitaria.

Artículo 14°. - El Defensor Universitario deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento.

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.

Adjunto al Defensor Universitario.

Artículo 15°. - El Defensor Universitario estará auxiliado por un Adjunto que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en este reglamento. El Adjunto será seleccionado mediante concurso público según las disposiciones pertinentes en la materia.

Artículo 16°. - Para ser Adjunto se requiere ser abogado de profesión, con título profesional y habilitado por su colegio.

Artículo 17°. - El Adjunto es designado por un período de 2 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

III.- ATRIBUCIONES

Facultades del Defensor Universitario.

Artículo 18°. - El Defensor Universitario está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

- 1) Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración universitaria y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria.
- 2) Las atribuciones del Defensor Universitario se extienden a todo el ámbito de la Comunidad Universitaria
- 3) Iniciar o participar de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas que pertenezcan a la comunidad universitaria para la defensa de los derechos.
- 4) Proponer al Concejo Universitario los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría Universitaria y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.

IV. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Legitimados para recurrir en queja

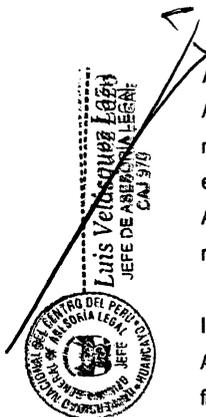
Artículo 19°. - Podrá recurrir en queja ante el Defensor Universitario cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna que pertenezcan a la comunidad universitaria. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del quejoso, escuela, hospital, clínica o cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona o a la administración de la universidad, mientras pertenezca a la comunidad universitaria.

Constitución - Artículo 2° numeral 2) (derecho a igualdad)

Solicitud de investigación por parte de la Asamblea Universitaria o El Rector de la Universidad.

Artículo 20°. - El Rector y la Asamblea Universitaria podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor Universitario para la investigación o esclarecimiento de actuaciones producidas en la administración pública

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.



de la universidad, que afecta a una persona o grupos de personas de la comunidad universitaria en el ámbito de sus competencias.

Sujetos impedidos de presentar quejas.

Artículo 21°. - Ninguna autoridad administrativa, Rector, Vice Rectores, Decanos, Directores Universitarios, Directores Administrativos y Jefes de Oficina de la universidad podran presentar quejas ante el Defensor Universitario.

Acumulación de quejas.

Artículo 22°. - Cuando el Defensor Universitario constate la existencia de quejas dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con aspectos o temas vinculados, dispondrá su procesamiento conjunto y dará cuenta de ellas, tanto en su respuesta a las quejas, como en el mensaje a que se refiere al Artículo 43° de la presente ley.

Código Procesal Civil - Artículos 83° y siguientes.

Actividad de la Defensoría Universitaria en caso de cese temporal o definitivo de la Asamblea Universitaria y durante Huelgas.

Artículo 23°. - La actividad del Defensor Universitario no se suspende en los casos en que la Asamblea Universitaria está en cese temporal o definitivo, hubieren sido disueltos, o hubieren finalizado su mandato.

Artículo 24°. - Tampoco puede afectar su función la declaratoria total o parcial de una huelga, la dación de medidas excepcionales o cualquier otro evento que no está, previsto expresamente en la Ley universitaria y el presente reglamento, bajo responsabilidad de los gestores de tales medidas.

V.- DEBER DE COOPERACIÓN

Requerimiento de inspección o información.

Artículo 25°. - Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos universitarios proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor Universitario, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios universitarios, establecimientos de la Universidad y entidades universitarias sometidas a su control.

Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.

Excepciones a la obligación de cumplir con el requerimiento de proporcionar información al Defensor Universitario.

Artículo 26°. - Lo dispuesto en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de las restricciones legales, en materia de secreto judicial y de la invocación del interés superior de la Universidad, en casos debidamente justificados como tales

por los órganos competentes de la universidad, únicamente en cuestiones relativas a seguridad, a la defensa de la universidad o a relaciones de cooperación.

Artículo 27°. -La decisión de no remitir o exhibir documentos por razones aludidas en el párrafo anterior deberá ser acordada por los Directores y Jefe de Oficina respectivo, en concordancia con los decanatos pertinentes o del rectorado universitario según el caso de lo cual se extenderá certificación que será remitida al Defensor Universitario.

Artículo 28°. - Cuando un mismo hecho violatorio de servicios públicos está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor Universitario podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Requerimiento a autoridad jerárquica para que ordene presencia de funcionario o servidor.

Artículo 29°. - El Defensor Universitario podrá solicitar a la autoridad jerárquicamente competente que disponga la presencia de funcionarios o servidores de organismos de la administración universitaria a fin de que le presten la debida cooperación.

VI.- EXAMEN DE LAS QUEJAS

Requisitos de la queja.

Artículo 30°. - Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.

Artículo 31°. - Excepcionalmente, el Defensor Universitario podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 32°. - La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.

No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

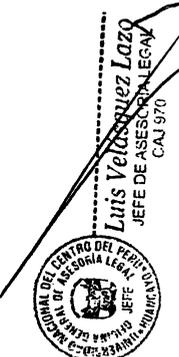
Artículo 33°. - En los lugares donde no exista oficina del Defensor Universitario pueden ser presentadas ante cualquier oficina de mesa de partes de la universidad, quien las transmitirá inmediatamente al Defensor Universitario, bajo responsabilidad.

Inadmisibilidad de la queja.

Artículo 34°. - Las quejas serán objeto de un examen preliminar destinado a determinar su admisibilidad.

No serán admitidas las quejas en los siguientes casos:

- 1) Cuando sean anónimas.



- 2) Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
- 3) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentra pendiente resolución judicial, aunque esto último no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Artículo 35°. - Las decisiones del Defensor Universitario sobre la admisibilidad de las quejas no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. En caso de rechazar la admisión a trámite lo harán por resolución debidamente motivada indicando, en su caso, cuáles son las vías procedentes para hacer valer la acción o reclamo, si, a su juicio, las hubiere.

Tramitación de la queja.

Artículo 36°. - Admitida a trámite la queja, el Defensor Universitario procederá a su investigación en forma sumaria para el esclarecimiento de los hechos señalados en la misma, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere convenientes. Se extenderán actas de las declaraciones y diligencias que se efectúen.

Artículo 37°. - El Defensor Universitario está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la queja. Si como resultado de su intervención se soluciona la situación materia de la queja lo hará constar en acta poniendo fin al trámite.

Artículo 38°. - En defecto de la acción inmediata a que se contrae el párrafo anterior, dará cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo de la administración universitaria correspondiente para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario remita informe escrito al respecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a juicio del Defensor Universitario cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 39°. - La negativa u omisión del funcionario responsable de la universidad del envío del informe solicitado por el Defensor Universitario dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, más el término de la distancia, y sin perjuicio de que el Defensor Universitario solicite la apertura del proceso disciplinario correspondiente. Dicha apertura no rige para el Rector, Vice Rectores, Decanos, Directores Universitarios, Directores Administrativos y Jefes de Oficina de la Universidad.

Trámite de queja cuando versa sobre la conducta personal de un funcionario o administrado.

Artículo 40°. - Cuando la queja admitida a trámite atañe a la conducta personal al servicio de la administración universitaria en relación con la función que desempeñan, el Defensor Universitario dará cuenta de la queja al funcionario o servidor quejado, con copias dirigidas a su inmediato superior jerárquico y al jefe del órgano de la administración universitaria correspondiente. En este caso, el funcionario o servidor quejado deberá responder por escrito acompañando los documentos que estime oportunos, en el plazo que se haya fijado, que en ningún caso será inferior a seis (6) días calendario, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, cuando a juicio del Defensor Universitario las circunstancias así lo justifiquen.

Consecuencias de la prohibición de dar respuesta al Defensor Universitario formulada por parte del superior jerárquico.

Artículo 41°. - El superior jerárquico o el órgano de la administración universitaria que prohíba al funcionario o servidor a sus órdenes que responda al requerimiento del Defensor Universitario, deberá hacérselo saber a este último por escrito fundamentado, así como al requerido o empleado. Si, no obstante, el Defensor Universitario insistiera en su requerimiento, el superior jerárquico o el órgano de la administración universitaria correspondiente levantará la prohibición. En todo caso, quien emite la prohibición queda sujeto a las responsabilidades legales a que hubiere lugar, si se establece que ésta carecía de justificación.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Artículos 21° literal f) (obligación de reserva), 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

Determinación de inconducta funcional.

Artículo 42°. - Cuando de la investigación practicada resultare que se ha producido una indebida conducta funcional, el Defensor Universitario se dirigirá al superior jerárquico o al órgano de la administración universitaria al que pertenece quien es objeto de la queja, para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto.

Copia del oficio será remitido directamente al afectado o al área correspondiente.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - artículos 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

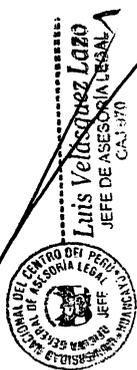
VII.- RESOLUCIONES

Relación entre actividad del Defensor Universitario y los procesos administrativos que se sigan por la misma causa.

Artículo 43°. - Las quejas, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de procedimientos administrativos sobre los que pueden versar aquéllas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto en éstos.

Artículo 44°. - Sin embargo, si el Defensor Universitario llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma universitaria o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del Director ó Jefe del área legal competente de la Universidad para que adopte las medidas pertinentes.

*Ley Universitaria. - Artículo 133°
Estatuto universitario Artículos 75° y 76°.*



Resoluciones que puede emitir el Defensor Universitario.

Artículo 45°. - El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración universitaria advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores universitarios están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días hábiles.

Artículo 46°. - Si como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa universitaria no informase al Defensor Universitario sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Rector o del Vice Rectorado y, cuando corresponda, al área legal de la universidad.

Presentación de informes a la Asamblea Universitaria.

Artículo 47°. - El Defensor Universitario dará cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria de la gestión realizada en un informe que presentará durante el Segundo período de Asamblea Universitaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en la página web de la propia Universidad. Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Rector de la Universidad.

Artículo 48°. - En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración universitaria en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Obligaciones del Defensor Universitario en caso de tener conocimiento de indicios de delitos.

Artículo 49°. - Cuando el Defensor Universitario, en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo, tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictivos, remitirá los documentos que lo acrediten, al Ministerio Público para que el fiscal competente proceda de acuerdo a sus atribuciones. Con copias certificadas o fedateadas al Rector Universitario y al órgano de Asesoría Legal de la propia Universidad.

Constitución - Artículos 159° Inciso 5 (corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal) y 161° (colaboración de entidades de la administración pública).

Ley Orgánica del Ministerio Público - Artículo 11° (funciones de los fiscales).

Código Procesal Penal (2004) - Artículo 1° de las Disposiciones Generales (la acción penal).

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Potestades durante las Huelgas.**

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.

Artículo 50°. - Durante las Huelgas el Defensor Universitario, en cumplimiento de su función normativa, podrá sugerir a las autoridades administrativas, sindicales o gremiales, correspondientes, las medidas que, a su juicio, sean abiertamente contrarias a la ley universitaria y sus reglamentos o afecten al núcleo esencial de los derechos de la comunidad universitaria, y que por tanto deben ser revocadas o modificadas en forma inmediata.

Inimpugnabilidad de los actos del Defensor Universitario.

Artículo 51°. - Los actos del Defensor Universitario son irrevisables en sede administrativa y únicamente podrán ser objeto de reconsideración ante el propio Defensor.

Nombramiento de Asesores.

Artículo 52°. - El Defensor Universitario podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los reglamentos universitarios y dentro de los límites presupuestales.

Ley N° 26602 (los servidores de la Defensoría están sujetos al régimen laboral de la actividad privada).

Presentación del proyecto de presupuesto anual del Defensor Universitario.

Artículo 53°. - El proyecto de presupuesto anual del Defensor Universitario es presentado ante la Oficina General de Planificación dentro de los plazos que establece la ley y sustentado por el titular en esa instancia y ante el jefe de la oficina de presupuesto de la UNCP.

Constitución - Artículos 77° (la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto)

Ley N° 27209 de Gestión Presupuestaria del Estado (regula el proceso de formulación presupuestaria).

SIGNIFICADO DE ACRONIMOS.

Comunidad Universitaria = Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

UNCP = Universidad nacional del centro del Perú.

La Ley = Ley Universitaria N° 30220.

Mayoría Absoluta = obtener mas del 50 % de votos de los representantes en la Asamblea Universitaria.

Mayoría Simple = obtener mas votos a favor que votos en contra de los representantes de la Asamblea Universitaria.

Agentes = Comunidad Universitaria

Aprobado con Resolución N° 1352-CU-2016 en Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2016.



Luis Velásquez Lazo
JEFE DE ASESORÍA LEGAL
CAJ 970

Reglamento de la Defensoría Universitaria. V 2.0.